



Ayuntamiento Municipal De Jaquiméyes

Fundado en 1997

**Autopista Azua Barahona Tel.: (829) 930-0175
RNC 430054089**

REGLAMENTO PARA CONCEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL, ECONÓMICO Y SOCIAL.

Resolución No.017/2024

CONSIDERANDO: Que el gobierno municipal, para cumplir de manera eficaz con sus competencias y atribuciones y dar respuesta a las demandas de los munícipes por un mayor bienestar y calidad de vida de sus habitantes, debe construir de manera firme y sincera la gobernabilidad democrática municipal, alcanzando una amplia legitimidad para llevar a cabo sin interrupciones sus planes y programas, objetivos y metas

CONSIDERANDO: Que es propósito del ayuntamiento trabajar de manera planificada para avanzar por la senda del desarrollo humano sostenible con equidad, reconociendo que para el logro de esa meta la organización social de los y las munícipes representa un valor agregado y un activo, que viene a potenciar el uso de los recursos humanos, materiales y financieros de que dispone el municipio.

CONSIDERANDO: Que la territorialización de las políticas públicas y la planificación desde abajo hacia arriba son pilares para producir calidad de vida en los diferentes niveles territoriales, municipales, provinciales y regionales de República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y de los Municipios, ha establecido como uno de sus aspectos fundamentales la participación de la ciudadanía en la gestión municipal, autorizando a los ayuntamientos a adoptar los reglamentos que sean necesarios para su aplicación.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y de los Municipios, ha establecido en su artículo 123 instituye que los Concejo de Desarrollo Municipal s Económicos y Sociales serán responsable de la elaboración, discusión y seguimiento del plan municipal de desarrollo del que formarán parte representantes de la comunidad.

CONSIDERANDO: Que la Ley No.176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, en su artículo 9 establece que los ayuntamientos, mediante ordenanzas y reglamentos, podrán adecuar y complementar las disposiciones legales a fin de ajustar su aplicación a las condiciones y necesidades locales y a las peculiaridades y características de sus comunidades.

CONSIDERANDO: Que la Ley No.176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, en su artículo 252 establece que los ayuntamientos, mediante resolución regularán la organización, funcionamiento y competencias de los Concejo de Desarrollo Municipales Económicos y Sociales Municipales y de los Concejo de Desarrollo Municipales Comunitarios.

VISTA:

La Constitución de la República Dominicana.

La Ley sobre el Régimen de Cooperación y Asistencia Financiera a los Ayuntamientos No. 166-03 del 6 de octubre de 2003.

La Ley sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro No.122-05 del 8 de abril de 2005, Gaceta Oficial No.10318 del 13 de abril de 2005.

La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06 del 17 de noviembre de 2006.

La Ley No.498-06, que crea el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública de fecha 28 de diciembre de 2006.

La Ley del Distrito Nacional y los Municipios No.176-07 del 17 de julio de 2007, Gaceta Oficial No. 10426 del 20 de julio de 2007.

El Decreto No. 493-07 del 30 de agosto de 2007 que aprueba el Reglamento de Aplicación No. 1 para la Ley No. 498-06.

EL CONCEJO DE REGIDORES, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, DICTA EL SIGUIENTE; REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL ECONÓMICO Y SOCIAL.

Artículo 1.- Definición del Concejo de Desarrollo Municipal Económico y Social.

El Concejo de Desarrollo Municipal Económico y Social, es un órgano de carácter consultivo en asuntos económicos y sociales, integrado por miembros del ayuntamiento y representantes de las organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad consiste en propiciar la participación ciudadana y comunitaria para articular y canalizar demandas de los ciudadanos, diseño de políticas públicas de planificación y toma de decisiones para la gestión municipal.

Artículo 2.- Objeto.

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés social

Artículo 3.- Son funciones del Concejo de Desarrollo Municipal

- b) Dos miembros del Desarrollo Municipal, Económico y Social, seleccionados por el propio Concejo de Desarrollo Municipal, Económico y Social preferiblemente de instituciones privadas o sociales con experiencias en planificación local y territorial.
- c) El/la encargado/a de la Oficina de Planeamiento Urbano del municipio.
- d) El o la encargada de tesorería o presupuesto del ayuntamiento
- e) La encargada o encargado de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal.
- f) El/la encargado/a de la Mesa de Género del municipio,

Artículo 13.- Mesas Temáticas de Trabajo.

El Concejo de Desarrollo Municipal Económico y Social podrá crear mesas temáticas de trabajo para el conocimiento y evaluación de temas específicos del Plan de Desarrollo Municipal y que estén relacionado con las competencias, atribuciones y funciones del gobierno local según la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios. Estas mesas presentarán informes y propuestas al Concejo de Desarrollo Municipal, para lo cual contarán con el apoyo de la Comisión Técnica.

Párrafo. Las mesas temáticas de trabajo podrán tener carácter permanente o temporal. El reglamento del concejo de desarrollo, municipal, económico y social, Definirá el mecanismo de creación, área temática, temporalidad y demás aspectos necesarios para su buen funcionamiento.

Artículo 14.- Sobre el régimen las Sesiones del Concejo de Desarrollo Municipal, Económico y Social. Las sesiones del Concejo de Desarrollo Municipal serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras deberán verificarse una vez cada dos meses con el pleno del Concejo de Desarrollo Municipal, Económico y Social y las segundas podrán ser convocadas por el presidente del Concejo de Desarrollo Municipal, económico y social o un tercio de sus miembros, para tratar asuntos urgentes, que no pudieren esperar a la próxima sesión ordinaria.

Artículo 15.- Quórum. El quórum para la instalación del pleno del Concejo de Desarrollo Municipal Económico y Social, en régimen de sesión ordinaria o extraordinaria, se considerará válido con la asistencia permanencia de la mitad más uno de la matrícula de miembros del Concejo de Desarrollo Municipal, Económico y Social.

Artículo 16.- Toma de decisiones.

Los Acuerdos y decisiones que tome el Concejo de Desarrollo Municipal, requerirán la votación favorable de la mayoría de los miembros presentes, una Vez confirmado el quorum reglamentario.

Artículo 17.- Invitados.

El Concejo de Desarrollo Municipal, Económico y Social podrá invitar a sus sesiones, comisiones o mesas de trabajo, a personas e instituciones para que participen en la discusión de asuntos que sean de su interés o competencia. Los invitados solo tendrán derecho a voz. Sus recomendaciones no tendrán carácter vinculante.

Artículo 18.- Concejo de Desarrollo Municipal de Desarrollo Municipal Concejo de Desarrollo Municipal, Económico y Social

El Concejo de Desarrollo Municipal Económico y Social reglamentado en virtud de la presente resolución municipal se corresponde con el Concejo de Desarrollo Municipal, económico y Social Municipal definido en la Ley 496-06. En tal virtud constituye una instancia consultiva tanto del gobierno local como del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

Artículo 19.- Domicilio Social.

El Ayuntamiento municipal habilitará un espacio con sede domicilio social del Concejo de Desarrollo Municipal Económico y Social, donde funcionará un personal, sirviendo como punto de contacto y trabajo, tanto para sus integrantes, como para los munícipes y otras personas e instituciones vinculadas.

Párrafo: Las sesiones y reuniones del Concejo de Desarrollo Municipal Económico y Social, así como de sus órganos adscritos, podrán realizarse haciendo uso de los salones y medios del ayuntamiento, conforme a los dispuesto en el artículo 229 de la Ley 176-07.

Artículo 20. Reglamento interno.

El Concejo de Desarrollo Municipal Económico y Social, podrá conocer y aprobar un Reglamento de Funcionamiento Interno, mediante el cual se regulen los siguientes aspectos operativos:

1. Procedimientos de convocatoria y agenda de las sesiones;
2. Periodicidad de sus sesiones

Artículo 21.- Reglamento interno.

El Concejo de Desarrollo Municipal Económico y Social, podrá conocer y aprobar un Reglamento de Funcionamiento Interno, mediante el cual se regulen los siguientes aspectos operativos:

1. Procedimientos de convocatoria y agenda de las sesiones;
2. Periodicidad de sus sesiones;
3. Metodología de trabajo para la elaboración del diagnóstico municipal, el Plan de Desarrollo Municipal, Económico y Social el Plan de Ordenamiento del Territorio, Plan de Gestión de Riesgo de Desastre y Cambio Climático, y cualquier otro instrumento de Planificación del Territorio Municipal;
4. Creación y funcionamiento de las mesas temáticas de trabajo;
5. Régimen sancionador de sus miembros;

Otras normativas internas necesarias para su funcionamiento y que no estén listadas en este reglamento.

Artículo 22.- Disposiciones Derogatorias.

El presente Reglamento deroga y modifica cualquier otra resolución de este ayuntamiento que le sea contraria.

Artículo 23.- Disposiciones transitorias

- I.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Mural Municipal que es el Órgano Informativo de este Municipio.

Discutir y elaborar un diagnóstico territorial, económico, social, ambiental y de gestión de riesgo del municipio;

1. 1. Discutir y formular un Plan Municipal de Desarrollo, tomando en cuenta los criterios del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, definiendo una visión de desarrollo estratégica, integral, sostenible, inclusiva y democrática, la cual deberá ser sometida a aprobación del Concejo de Regidores y Regidoras.
2. 2, Promover la participación de los ciudadanos y ciudadanas, a través de las organizaciones locales, para la discusión y solución de problemas específicos.
3. Promover que en los procesos de planificación pública nacional, regional y provincial se incluyan programas y proyectos de impacto directo para el municipio.
4. Proponer un orden de prioridad a los proyectos de inversión a ser ejecutados en el municipio.
5. Integrar en la planificación del desarrollo municipal la perspectiva de gestión de riesgo de desastre y cambio climático y el ordenamiento del territorio.
6. Dar seguimiento a la ejecución de los proyectos de inversión pública nacionales o locales, que se ejecuten en el municipio, Evaluando cada año el cumplimiento, resultados e impactos del Plan de Desarrollo Municipal y presentando recomendaciones al gobierno municipal.
7. Dictar su propio Reglamento de Funcionamiento y de Debates
8. Remitir al Concejo de Desarrollo Provincial, a través de la alcaldía, el plan de desarrollo y las prioridades para el presupuesto complementario y el presupuesto nacional del año siguiente.

Artículo 4.- Miembros del pleno del Concejo de Desarrollo Municipal.

El Concejo de Desarrollo Municipal económico y social funcionará de manera colegiada y estará integrado de la siguiente manera:

1-Miembros del ayuntamiento:

- El alcalde municipal, el presidente del Concejo y los Voceros de los bloques de regidores.

2-Representantes de las organizaciones de sociedad civil. El Concejo de Desarrollo Municipal económico y social, con la participación de la sociedad civil, determina cuales sectores sociales del municipio, atendiendo a las características del territorio en cuestión, tendrán un (1) representante en el Concejo de Desarrollo Municipal Económico y Social, a manera ilustrativa se presenta la siguiente clasificación:

Sector I . Asociaciones Empresariales y producción del municipio. (Propuesto en la Ley 498-06)

- Sector 2. Representación de las instituciones de Educación Superior o del Nivel más alto Escolar. (Propuesto con la Ley 498-06).
- Sector 3. Representación de los gremios profesionales y sindicatos del municipio. (Propuesto en la Ley 498-06)
- Sector 4. Representación de las asociaciones agropecuarias, asociación agricultores/ regantes / cooperativas agrícolas/ pecuarios. (Propuesto en la Ley 498-06).
- Sector 5. Representación de las juntas de vecinos. (Propuesto en la Ley 498-06)
- Sector 6. Representación de las organizaciones no gubernamentales. (Propuesto en la Ley 498-06)
- Sector 7. Representación de las asociaciones comunitarias / asociaciones de ayuda mutua./ Centro de Madres.
- Sector 8. Representación de las cooperativas
- Sector 9. Representación de clubes deportivos.
- Sector 10. Representación de clubes culturales Sector 11. Representación de las iglesias evangélicas
- Sector 12. Representación de las iglesias Católica.
- Sector 13. Instituciones que trabajen políticas de género.
- Sector 14. Representación de las asociaciones de comerciantes detallistas.
- Sector 15. Representación de los colegios privados.
- Sector 16. Otras organizaciones reconocidas por su trabajo comunitario en el territorio

- Sector 1. Asociaciones Empresariales y producción del municipio. (Propuesto en la Ley 498-06).
- Sector 2. Representación de las instituciones de Educación Superior o del Nivel más alto Escolar. (Propuesto en la Ley 498-06).
- Sector 3. Representación de los gremios profesionales y sindicatos del municipio. (Propuesto en la Ley 498-06)
- Sector 4. Representación de las asociaciones agropecuarias, asociación agricultores/ regantes / cooperativas agrícolas/ pecuarios. (Propuesto en la Ley 498-06).
- Sector 5. Representación de las juntas de vecinos. (Propuesto en la Ley 498-06).
- Sector 6. Representación de las organizaciones no gubernamentales. (Propuesto en la Ley 498-06)
- Sector 7. Representación de las asociaciones comunitarias / asociaciones de ayuda mutua./ Centro de Madres.
- Sector 8. Representación de las cooperativas crediticias.
- Sector 9. Representación de clubes deportivos .
- Sector 10. Representación de clubes culturales
- Sector 11. Representación de las iglesias evangélicas
- Sector 12. Representación de las iglesias Católica.
- Sector 13. Instituciones que trabajen políticas de género.
- Sector 14. Representación de las asociaciones de comerciantes detallistas.
- Sector 15. Representación de los colegios privados.
- Sector 16. Otras organizaciones reconocidas por su trabajo comunitario en el territorio

Artículo 5.- Registro y postulación de miembros representantes de la sociedad.

Los miembros del Concejo de Desarrollo Municipal que representan organizaciones de la sociedad civil del municipio serán seleccionados por cada sector representativo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

PÁRRAFO I: Registro. El Ayuntamiento invitará, a través de medios de comunicación, a las organizaciones representativas de cada sector a depositar su expresión de interés en participar en el Concejo de Desarrollo Municipal Económico y Social.

PÁRRAFO II: Postulación. Las organizaciones interesadas registrarán en el ayuntamiento su interés, mediante comunicación escrita incluyendo copia de la documentación que acredita su constitución legal (registro de incorporación, registro ante el Centro de Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro del MEPyD, o registro del ayuntamiento); así mismo presentará la calidad de su representantes El Ayuntamiento completará una ficha registro. El plazo para la recepción de postulaciones será de 60 días contados a partir de la fecha de publicación del aviso de invitación.

PÁRRAFO III: Procedimiento de Elección de Miembros representantes de la Sociedad:

1. El ayuntamiento, en un plazo no mayor de 60 días, contados a partir del cierre de las postulaciones, convocará a los representantes de las organizaciones inscritas para realizar un proceso de elección del representante de cada sector ante el Concejo de Desarrollo Municipal y su respectivo suplente.
2. Para proceder a la elección del representante de cada sector se requerirá la presencia de al menos la mitad más uno de los representantes de las organizaciones inscritas en dicho sector. La elección del representante y su suplente requerirá el voto favorable de la mayoría de los representantes de las organizaciones presentes de dicho sector.
3. El representante electo de cada sector social, ejercerá su mandato ante el Concejo de Desarrollo Municipal, económico y social, por un periodo de dos años. Al término de dicho período se procederá a una nueva elección para seleccionar la nueva representación del sector para el siguiente período.
4. En los casos en que, luego de dos (2) convocatorias no haya sido posible elegir representante para un sector, ésta quedará vacante, El Pleno del Concejo de Desarrollo Municipal económico y social una vez constituido procederá a elegir por mayoría de votos al representante del sector vacante. Sólo serán elegibles organizaciones que haya postulados.
5. La representación de cada sector corresponde a la organización postulante.

Artículo 6.- De los Miembros del Concejo de Desarrollo Municipal Económico y Social. Los miembros del Concejo de Desarrollo Municipal económico y social ejercerán sus funciones de manera honorífica.

Artículo 7.- Del Bufete Directivo del Concejo de Desarrollo Municipal.

El Concejo de Desarrollo Municipal Económico y Social tendrá una presidencia, ejercida por el alcalde o Alcaldesa, y un/a secretaria/o la cual deberá ser elegido entre los miembros del concejo de regidores.

Artículo 8.- Funciones del presidente (a) del Concejo de Desarrollo Municipal Económico y Social:

- a. Ejercer la representación del Concejo de Desarrollo Municipal, económico y social.
- b. Convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de sus debates.
- c. Establecer la agenda del día de las sesiones a partir de la propuesta de los miembros-
- d. Velar por que los acuerdos adoptados sean de libre acceso para los ciudadanos.
- e. Solicitar de los órganos y organismos públicos la información, documentación y apoyo necesario para el desempeño de las funciones del Concejo de Desarrollo Municipal, económico y social .f- Proponer la integración de las Mesas que sean necesarias para el mejor desempeño de las funciones del Concejo de Desarrollo Municipal, económico y social.

Artículo 9.- Funciones del secretario (a) del Concejo de Desarrollo Municipal Económico y Social:

- a. Comunicar las convocatorias de las sesiones a los miembros del Concejo de Desarrollo Municipal .b, Levantar el acta de las sesiones.
- c. Ordenar y custodiar la documentación del Concejo de Desarrollo Municipal .
- d. Tramitar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- e. Dejar constancia, en su caso, de la no celebración de las sesiones convocadas y de la causa que la motiva y del nombre de los presentes.
- f. En ausencia del presidente, presidir y moderar el desarrollo de las sesiones

Art. 10.- Duración del mandato de los miembros del Concejo de Desarrollo Municipal:

El tiempo de mandato de los miembros del Concejo de Desarrollo Municipal que representan al Ayuntamiento se prolongará mientras ejerzan sus funciones o hasta el cambio de mando o la toma de posesión de las nuevas autoridades municipales. Los miembros representantes de la sociedad civil o sectores no público ejercerán su mandato por períodos de 2 años.

Artículo 11.- Comisión Técnica

El Concejo de Desarrollo Municipal dispondrá de una comisión técnica. Esta servirá de apoyo técnico y para facilitar informaciones, datos cuantitativos y cualitativos de interés. Sus miembros

Artículo 12.- Comisión Técnica

El Concejo de Desarrollo Municipal dispondrá de una comisión técnica. Esta servirá de apoyo técnico y para facilitar informaciones, datos cuantitativos y cualitativos de interés. Sus miembros asistirán a las sesiones con derecho a voz, sin embargo, no tendrán voto ni serán miembros permanentes del Concejo de Desarrollo Municipal Económico y Social. Esta comisión estará integrada por: a) El/la encargado/a de la Oficina de Planificación y Programación municipal (OMPP), quien la coordinará.

II.- El presente Reglamento será inscrito en el Viceministerio de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Regional (VIOTDR) del Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo.

Sra. YUDY FRAILIS MATOS CABRERA
PRESIDENTA DEL CONCEJO DE REGIDORES

